



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2018-00256
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Resuelve solicitud – ordena - requiere

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que hace el banco **Davivienda**, en memorial que antecede.

Solicita el memorialista mediante derecho de petición que se indique si el presente proceso se encuentra creado en el portal del Banco Agrario o si fue remitido a la Oficina de Ejecución, esto en vista que no ha sido posible la consignación de dineros decretados por esta agencia mediante oficio N°56.

En relación con el derecho de petición ante autoridades judiciales, en sentencia T-192 de 2007, la Corte Constitucional, indica que:

“En lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)”

En este sentido, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud en mención, sin que ello implique que se le dé trámite de derecho de petición, en tanto que se trata de un asunto ligado al proceso.

En atención a la solicitud deprecada, se ordena oficiar al petente informándole que se encuentra creado el presente proceso en el portal del Banco Agrario, motivo por

el cual puede proceder a realizar los pagos correspondientes en la cuenta del Despacho N°050012041010.

Respecto a la solicitud que radica el señor **Jorge Francisco Vitola Méndez** y previo a expedir el oficio de desembargo, se requiere al mismo para que aporte el arancel judicial para desarchivo, toda vez que el presente proceso se encuentra archivado desde el 13 de diciembre de 20219.

NOTÍFIQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da80ede3746d36d72f5615a7faa50e676c0e4d40120ef6ebcf13a436e046b7ec**
Documento generado en 03/09/2021 12:35:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>